

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Archivo

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 8 DE ABRIL DE 1927.

Año XIX N.º 1161

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Maestra de la Escuela de Manualidades—Licencia y nombramiento. (Página 2)

Finca «Salamanca» ubicada en el Departamento de Rosario de la Frontera—Cesantía al uso del agua. (Página 2)

Comisaría de Policía de la 2a. Sección de Rosario de la Frontera—Renuncia—Se acepta. (Página 3)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Rosario de la Frontera—Se aprueba. (Página 3)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de La Candelaria—Se aprueba. (Página 3)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Metán—Se aprueba. (Página 4)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Molinos.—Se aprueba. (Página 4)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Coronel Moldes—Se aprueba. (Página 4)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Anta 2a. Sección—Se aprueba. (Página 4)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Cafayate—Se aprueba. (Página 5)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la Comisión Municipal de Rivadavia—Se aprueba. (Página 5)

Juez de Paz Propietario de Cerrillos—Se nombra. (Página 5)

Nombramiento de Comisario de Policía de Campaña. (Página 5)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Horcones—Renuncia—Se acepta. (Página 5)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Cafayate—Se nombra. (Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Entrega de fondos correspondientes a la partida Impresiones etc. (Página 6)

Entrega de fondos correspondientes a la partida Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina.

(Página 6)

Espendedor de Guias etc., del Departamento de Rosario de la Frontera—Se nombra:

(Página 7)

Ampliación de Presupuesto General de Gastos.

(Página 7)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Juicio:—Sucesorio de doña Feliciano Brito.

(Página 7)

Juicio:—Cobro de Pesos—Antonino Cuellar vs. Domingo Isasmendi.

(Página 8)

Destinde de «El Quemado», «Madrejones» y Rio Zenta, pedido por la familia Galiano.

(Página 8)

Juicio:—Destinde de la finca Agua Colorada.

(Página 9)

Juicio:—Embargo Preventivo Juan Sirlgú vs. Luis Conqui.

(Página 9)

Juicio:—Autorización para contraer matrimonio— Manuel Mamani con Mariá Guillermina Padilla.

(Página 9)

Juicio:—Embargo preventivo Miguel Herrera vs. Serafin Yasbek.

(Página 9)

Juicio:—Estanislao A. Zapana vs. Aurora Apaza y Félix Apaza.

(Página 10)

Juicio:—Sucesorio de doña Enoe Sotomayor.

(Página 10)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licencia y Nombramiento

3988—Salta, Marzo 21 de 1927.

Exp. N° 1381-E.—Vista la nota que eleva la Dirección de la Escuela de Manualidades acompañando la solicitud de la maestra de ese establecimiento señorita María Bes,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase treinta días de licencia sin goce de sueldo á la Maestra de la Escuela de Manualidades

señorita María Bes, con anterioridad al día 15 del corriente y nómbrase en su sustitución por igual tiempo á la señorita Casimira Lérica.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Concesión al uso del agua

3989—Salta, Marzo 22 de 1927.

Visto este Expediente N° 1048-C, iniciado por el señor Alfredo Guzmán, quien, como propietario de la finca denominada «Salamánca» ubicada en el Departamento de Rosario de la Frontera,—cuyos títulos corren de fs. 3 á 14—solicita una concesión de agua del río Urueña en la cantidad, de doscientos litros por segundo, que, tomada en el punto denominado «Churcal» sería conducida por una acequia á, través de la misma propiedad hasta el lugar de compartó para el riego de doscientas hectáreas de dicha finca en la forma que ilustra gráficamente el croquis presentado á fs. 19—y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta el recurrente la boca—toma y acequia mencionadas existen desde el año 1887 en que fueron construidas por el primitivo dueño de la finca D. Francisco Lobo, sin que se haya hecho el empadronamiento del derecho al agua que se usaba por que no existía tal obligación en aquella época.

Que, como lo informa la Dirección General de Obras Públicas solo existe registrada una concesión de Río Urueña de doscientos litros por segundo a favor de los señores Cantón Hermanos autorizada el 1° de Marzo de 1905, careciendo de todo otro dato ó antecedente que habiliten a esa repartición para conocer el régimen y caudal de ese Río sin cuyos aforo no le es posible establecer la cantidad de agua exedente de dicha concesión en su estiaje y sus crecientes.

Que en tal circunstancia, para resolver lo solicitado solo puede tener-

se en cuenta, además de los propósitos enunciados por el presentante, el hecho de no haberse formulado oposición alguna a su pedido publicado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 112 del Código Rural; el informe de la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de la Frontera que estima no haber perjuicio público en esta concesión y lo dictaminado por el señor Fiscal General, quien, después de haber constatado que se han llenado los extremos y requisitos legales, opina que se debe otorgar dejando a salvo los derechos que pudiera lesionar esta concesión y fijando un plazo prudencial para la ejecución de los trabajos necesarios a su aprovechamiento,—Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

—DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese al señor Alfredo Guzmán, propietario de la finca « Salamánca »; ubicada en el Departamento de Rosario de la Frontera, el uso del agua del río Urueña en la cantidad de doscientos litros por segundo con destino a la irrigación de dicha finca, mediante la boca-toma existente en el punto denominado «Churcal».

Art. 2.º.—Quedan a salvo los derechos de propiedad y de tercero que esta concesión pudiera lesionar y fíjase el plazo de tres años a contar desde la fecha, para que el concesionario realice las obras necesarias para su utilización so pena de perder el derecho acordado.

Art. 3.º.—Prévia reposición de sellos correspondientes, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

3990—Salta, Marzo 24 de 1927.

Exp. N.º 1412-P-Vista la comunicación de la Jefatura de Policía en que eleva la renuncia interpuesta por el Comisario de Policía de la 2.ª Sec-

ción del Departamento de Rosario de la Frontera,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Comisario de Policía de la 2.ª Sección de Rosario de la Frontera don Néstor B. Acosta.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN — ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de Presupuesto

3991—Salta, Marzo 24 de 1927.

Exp. N.º 10-80-M-Visto éste expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Rosario de la Frontera para el ejercicio del corriente año; habiéndose tomado razón por el Concejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General á fs. 16,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera para el ejercicio del corriente año.

Art. 2.º.—Remítase éste expediente á la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese,

CORBALÁN — ERNESTO M. ARAOZ

Aprobación de Presupuesto

3992—Salta, Marzo 24 de 1927.

Expediente N.º 1076-M-Visto éste Expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de La Candelaria para el ejercicio del corriente año; habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General á fs. 10,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de La Candelaria para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente á la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.—

Aprobación de Presupuesto

3993—Salta, Marzo 24 de 1927.

Expediente N° 1120—M—Visto éste Expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Metán para el ejercicio del corriente año; habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General á fs. 7,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Metán para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente á la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Aprobación de Presupuesto

3994—Salta, Marzo 24 de 1927.

Expediente N° 914—M—Visto éste Expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Molinos para el ejercicio del corriente año; habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General á fs. 3,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Molinos para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente á la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Aprobación de Presupuesto

3995—Salta, Marzo 24 de 1927

Expediente N° 1196—M—Visto éste expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Coronel Moldes para el ejercicio del corriente año, habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 11,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Coronel Moldes para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente a la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

Aprobación de Presupuesto

3996—Salta, Marzo 24 de 1927

Expediente N° 1083—M—Visto éste expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Anta 2ª. Sección para el ejercicio del corriente año, habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 11,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Anta 2ª. Sección para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente a la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de Presupuesto

3997—Salta, Marzo 24 de 1927

Expediente N.º 516-M-Visto éste expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Cafayate para el ejercicio del corriente año, habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 25,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Cafayate, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente a la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

Aprobación de Presupuesto

3998—Salta, Marzo 24 de 1927

Expediente N.º 1042-M-Visto éste expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia para el ejercicio del corriente año, habiéndose tomado razón por el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 9,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Rivadavia para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Remítase éste expediente a la Comuna de referencia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3999—Salta, Marzo 24 de 1927.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Cerrillos para la provisión del cargo vacante de Juez de Paz Propietario de esa localidad, Expediente N.º 1451-M-

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez de Paz Propietario de Cerrillos al señor Alfredo Cisneros, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

4000—Salta, Marzo 26 de 1927.

Expediente N.º 1422-P--Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña á don José Carlos Vilá, cuya ubicación determinará la Jefatura de Policía oportunamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.—

Renuncia

4001—Salta, Marzo 28 de 1927.

Expediente N.º 1257-P--Vista la renuncia presentada por don Marcos R. Nuñez del cargo de Sub-Comisario

ad-honorem de Policia de Ho:co:ies
(Rosario de la Frontera),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia que antecede.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

4002—Salta, Marzo 28 de 1927.

Habiéndose ausentado definitivamente del Departamento de Cafayate el miembro de la Comisión Municipal Amadeo Siroli,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese miembro de la H. Comisión Municipal de Cafayate á don Julio Torres en reemplazo de don Amadeo Siroli.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Entrega de fondos

4003—Salta, Marzo 28 de 1927.

Vista la nota del señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor por la que solicita la suma de Doscientos treinta pesos m/l. para adquirir las estampillas necesarias para el envío de los libros de Actas a las Oficinas del Registro Civil de la Campaña; y atento al informe de Contaduría General y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Hágase entrega por Tesorería General al señor Jefe de De-

pósito, Suministros y Contralor de la suma de Doscientos treinta pesos m/l. para el fin indicado, con cargo de la oportuna rendición de cuentas.

Art. 2.º.—El gasto autorizado se hará con imputación provisional al presente Decreto, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1927, correspondiendo en ese entonces transferirse a la partida Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina, dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

ERNESTO M. ARAOZ.

Entrega de fondos

4004—Salta, Marzo 28 de 1927.

Vista la nota del señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor por la que solicita se le haga entrega de la cantidad de Cuatrocientos pesos m/n. para gastos de Telegramas y franqueo de correspondencia de ambos Ministerios; y atento al informe de Contaduría General y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Hágase entrega por Tesorería General al señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor la suma de Cuatrocientos pesos m/n. para los fines indicados, con cargo de la oportuna rendición de cuentas de su inversión.

Art. 2.º.—El gasto autorizado se hará con imputación provisional al presente Decreto, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio de 1927, correspondiendo en ese entonces transferirse a la partida Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina, dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.
ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

4005 - Salta, Marzo 28 de 1927.

Encontrándose vacantes los cargos de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del Departamento de Rosario de la Frontera, 2ª. Sección,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar dichos cargos al señor Nolasco Eche-
nique, en reemplazo del señor Néstor Acosta, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, presentará una fianza de \$ 2.000 m.n. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Ampliación del Presupuesto general

4006—Salta, Marzo 28 de 1927.

Vista la nota de Contaduría General en la que solicita una ampliación por la cantidad de \$ 5.500 m.n., destinada a reforzar dos partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia en vigencia hasta el 31 de Diciembre ppdo. cuyos saldos están agotados y resultaron así insuficientes para atender los gastos de su imputación; y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia; y atento lo dispuesto en el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíense las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia en vigencia al 31 de Diciembre de 1926, en la forma siguiente:

Clasificación y Recaudación

Inciso 5 Ítem 4.....\$ 2.500

Gastos Imprevistos

Inciso 5 ítem 12.....« 3.000

lo que hace un total de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º.—Los gastos autorizados por el art. anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3º.—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese CORBALÁN.—A. B. ROVALETTI ERNESTO M. ARAOZ.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Juicio Sucesorio de doña Feliciano Brito.

En la ciudad de Salta a los 9 días del mes de Fbro. de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Acuerdo, para considerar el recurso de apelación deducido contra el auto de 9 de Septiembre de 1924, fs. 37 a 38 vta., que rechaza la petición de que se declare cesante la intervención, en el juicio, del pretendiente Martín Brito, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:—Procede la cesantía solicitada por el recurrente?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Doctores Torino, Saravia Castro—Figueroa S.

Considerando la cuestión planteada el Dr. Torino dijo:—Que estando el petitorio de fs. 14 presentado cuando no había

vencido el término de los edictos en este juicio sucesorio, no es permitido al Juez de la causa entrar a considerar cuestiones que se susciten sobre mejor derecho a la herencia, por cuanto recién sería la oportunidad de resolver la controversia una vez vencido el término de los edictos. Doctrina de los Arts. 648 y 655 del Código de Procedimientos C. y C.—Por tanto, y los fundamentos del auto recurrido voto por la negativa.

El doctor Saravia Castro dijo:—La cesantía solicitada no es procedente por que ella solo podría ser la consecuencia de la declaratoria de herederos correspondiente cuyo pronunciamiento no es aún oportuno. No es admisible la consideración de que hace mérito el recurrente y según la cual el pretendiente Brito no ha justificado su vínculo hereditario y es evidente que no podrá ser declarado heredero, por que ello importa un juicio extemporáneo en razón de que es violatorio del derecho, de los que se pretenden herederos, para justificar su título dentro del término de los edictos. La declaración de cesantía que se solicita tendría, en realidad el efecto de impedir al pretendiente de la herencia, Martin Brito la posibilidad de presentar aún, sino lo ha presentado todavía, el justificativo formal y válido de sus pretensiones a la herencia, y privarlo, por tanto de un derecho acerca de cuya existencia no es legal ni justo pronunciarse sino después de vencido el término fijado para su justificación. Por tanto voto por la negativa.

El doctor Figueroa S. dijo: Voto por la negativa de la cuestión planteada en mérito a las razones dadas por los señores Vocales Doctores Torino y Saravia Castro y además, juzgo, conforme lo hace el *a-quo* en el sexto considerando del auto apelado que, en atención al estado actual, resulta inoportuno é improcedente el petitorio de fs. 14.—Con lo que quedó acordada la siguiente resolución.

Salta, Febrero 9 de 1925.

Por lo que resulta del acuerdo que

precede. El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, con costas, el auto recurrido. Regula en treinta pesos y en diez pesos los honorarios del abogado doctor Cornejo y del procurador Pe-reyra.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje. † Saravia—Torino—J. Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Juicio:—Cobro de pesos—Antonino Cuéllar vs. Domingo Isasmendi

Salta, Febrero 9 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 254 por el representante de don Antonino Cuéllar, contra la resolución del *a-quo* de Diciembre 2 de 1924 fs. 252 vta., que regula los honorarios de los doctores Francisco Uriburu y Atilio Cornejo y el derecho procuratorio de don Luis Uriburu en las suma de cuatrocientos cincuenta pesos, ciento cincuenta, y doscientos pesos respectivamente para cada uno.

Que los honorarios regulados son equitativos. Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido.—Tómese razón notifíquese previa reposición y baje.—Torino—J. Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Deslinde de «El Quemado» «Madrejonas» y Rio Zenta pedido por la familia Galiano.

Salta, Febrero 10 de 1925.

Y VISTO: los recursos de apelación interpuestas a fs. 275 y 280 por el representante de don Miguel Galiano y por el Doctor Daniel Echeverry contra el auto de fs. 274 sobre regulación de honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que la regulación hecha por el *a-quo* es justa por cuanto está fijada en suma equitativa.—El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido.—Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Saravia,—Torino—J. Figueroa S. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Juicio Deslinde de la finca Agua Colorada.

Salta, Febrero 5 de 1925.

Y VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 44 por el representante de los señores Arias Valdez, contra la resolución del *a-quo* de fs. 43, de fecha Diciembre 12; en tanto ordena la publicación de nuevos edictos.

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento de un nuevo perito, para las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento, no exige una nueva publicación de edictos, pues el objeto de estos (artículos 575 del Procedimiento Civil y Comercial), es extraño a la notificación de tal nombramiento.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca el auto recurrido en la parte que ha sido materia del recurso, y deja en consecuencia, sin efecto la resolución de que se publiquen nuevos edictos.

Tómese razón, notifíquese prévia reposición y baje.—Saravia—Torino J. Figueroa S.—Ante mí—N. Cornejo Isasmendi.

Juicio Embargo preventivo Juan Sirigú vs. Luis Conqui.

Y VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 29, por el representante de don Juan Sirigú, contra el auto del *a-quo* de Noviembre 10 ppdo. (fs. 27 vta.) que reniega el embargo preventivo solicitado en bienes del señor Luis Conqui.

CONSIDERANDO:

Que el aporte que afirma el embargado haber entregado para la constitución de la sociedad formada entre el recurrente y el señor Conqui, pertenece en propiedad a la Sociedad, (artículos 1703, 1704 del Código Civil y 207 y 282 del Código de Comercio); situación que por sí sola no atribuye al recurrente el carácter de acreedor de su socio Conqui, o sea la condición indispensable para la pro-

cedencia del embargo preventivo solicitado (Art. 279 del C. de Procedimientos en materia Civil y Comercial).

Que, en efecto, la existencia de un crédito a favor del embargante, emergente de un contrato social, solo podrá establecerse después de disuelta y liquidada la sociedad por medio de árbitros, conforme al Art. 448 del Código de Comercio.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto recurrido ú otra forma de liquidación.

Tómese razón, notifíquese prévia reposición y baje.—Torino—J. Figueroa S.—Saravia—Ante mí—N. Cornejo Isasmendi.

Juicio Autorización para contraer matrimonio — Manuel Mamani con María Guillermina Padilla.

Salta, Febrero 5 de 1926.

Y VISTO: La venia solicitada, la información producida y lo dictaminado por el señor Defensor Oficial, en su mérito.

Acuerdo la venia a favor del menor Manuel Mamani, para que contraiga matrimonio con doña Guillermina Padilla.—Tómese razón, notifíquese, dése testimonio y archívese.

J. Figueroa S.—Ante mí—N. Cornejo Isasmendi.

Juicio Embargo preventivo, Miguel Herrera vs. Serafín Yasbek.

Salta, Febrero 5 de 1925.

Y VISTO: El recurso de apelación deducido a fs. 18, por el representante de don Manuel Herrera, contra el auto de fs. 17 de fecha 5 de Diciembre ppdo., por lo que el *a-quo* no, hacer lugar al pedido formulado de que se cite al deudor señor Serafín Yasbek, comparecer al Juzgado á objeto de reconocer el saldo de la cuenta de fs. 1

Y CONSIDERANDO:

Que es legal y ajustada a derecho la resolución del *a-quo* de fecha 5 de diciembre ppdo.

Por tanto el Superior Tribunal de Justicia:

Confirma, por sus fundamentos el auto recurrido.—Tómese razón, notifíquese *prévia* reposición y baje

Torino—J. Figueroa S.—Saravia.

Ante mi: N. Cornejo Isasmendi.

Disidencia del Doctor Saravia Castro

CONSIDERANDO:

Que cualquiera que sea la naturaleza de las operaciones determinativas de la cuenta de f. 1 esta consigna la expresión de un saldo.

Que, esto sentado, y tratándose en consecuencia de *un saldo de cuenta*, procede la aplicación del art. 427 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, no obstante acompañarse un simple resumen y no los detalles de la cuenta en cuestión, por que no se trata de la comprobación sino del reconocimiento del saldo, para cuya determinación precisa puede acordarse legalmente al citado el término de 24 horas señalándose al efecto nueva audiencia (artículo citado)

Por tanto: El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca el auto apelado y hace lugar, en consecuencia, á lo pedido en el punto 3º. del escrito de fs. 16.—Tómese razón, notifíquese, *prévia* reposición y baje.

Saravia—Ante mi:—N. Cornejo Isasmendi.

Juicio:—Estanislao A. Zapana vs. Aurora Apaza y Felix Apaza.

Salta, Febrero 6 de 1925.

y visto:—El recurso de apelación deducido contra el auto de 24 de Noviembre de 1924, fs. 43 a 44, que declara nulo lo actuado desde la citación de remate,

CONSIDERANDO:

Que, de la misma manera que la ejecutada Aurora Apaza se negó a suscribir la diligencia a que se refiere las actas de 12, 13 y 14, con la manifestación de que no habría de presentarse al juzgado, habrían podido los ejecutados no deferir a la intimación para que constituyera domicilio;

y no solo no rechazaron tal intimación sino que expresamente constituyeron domicilio en la oficina del juzgado.

Que esta actitud de los ejecutados importa el consentimiento de una medida judicial suya, nulidad, por consiguiente no puede pretender, pues la medida impugnada no constituye una actuación nula de pleno derecho, ya que no se hallaba prohibida expresamente ni existía contra ella sanción de nulidad.

Que el consentimiento de los ejecutados se halla corroborado por el prolongado lapso de tiempo dejado transcurrir entre la fecha de la constitución de domicilio y la de su presentación provocando el incidente de nulidad en cuestión.

Que, en consecuencia, la citación del remate en el domicilio constituido, así como las demás diligencias de notificación producidas en el mismo, han sido procedentes.

Por tanto:—El Superior Tribunal de Justicia.

Revoca el auto apelado y rechaza, en consecuencia la petición de nulidad promovida a fs. 27 y siguientes, con costas en ambas instancias. Regula en cien pesos el honorario del abogado doctor Castellanos por su trabajo en esta instancia.

Tómese razón, notifíquese *prévia* reposición y baje.

Saravia—Torino—J. Figueroa S. Ante mi—N. Cornejo Isasmendi.

Juicio:—Sucesorio de doña Enoc Sotomayor.

Salta, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos veint y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de Acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el auto de 18 de Diciembre de 1924, fs. 21 a 21 vta., que rechaza la petición de declaratoria de heredera de la causante en favor de Juana S. de Quiroga, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

Es admisible la información sumaria producida por el recurrente, frente a la oposición fiscal?

Practicado el sorteo para determinar el orden de los votos quedó determinado el siguiente:—Doctores Figueroa S., Saravia Castro y Torino considerando la cuestión planteada el doctor Figueroa S., dijo. No está acreditado el carácter de madre natural invocado por la recurrente, ya que la información sumaria producida no es suficiente para tener por justificado el vínculo hereditario reclamado por la apelante, en frente a la oposición fiscal que en tal caso de substanciarse conforme al Art. 656 del Procedimiento Civil.

Por ello, voto por la negativa.

El doctor Saravia Castro dijo:—La disconformidad del Ministerio Fiscal opuesta a la información sumaria producida por la recurrente para probar el reconocimiento de su maternidad natural con relación a la causante, obliga la reproducción de dicha prueba en el juicio contradictorio pues es indiscutible que, como simple información, no puede, dada la oposición mencionada, juzgarse suficiente en atención a la importancia de las consecuencias que ella originaría con relación a los derechos sucesorios de la familia frente a los derechos patrimoniales del Estado. Esta conclusión concuerda, por lo demás, con el principio consagrado por el art. 656 del Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto voto por la negativa.

El doctor Torino adhiere a los votos anteriores.

En su mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Febrero 7 de 1925.

Y VISTOS: Por lo que resulta del acuerdo que procede. El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto apelado. --

Tomesè razón, notifiquese previa reposición y baje.—Torino—J. Figueroa S.—Saravia Ante mi N. Cornejo Isasmendi.

Publicación Oficial

Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskesen y Francisco M. Uriburu, por sus propios derechos en el expediente N°. 1108-C- de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano decimos:

Que en la rectificación de ubicación y del perímetro del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del Expediente N°. 1001-C- de esta Escribanía de Minas, otorgado a su titular y dueña la Standard Oil Company--Sociedad Anónima Argentina, los subscriptos hemos cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de ese permiso; la parte del presente permiso superpuesta por esa rectificación del Exp. N°. 1001-C-

Como en el resto de este permiso de cateo no deseamos mantener los derechos mineros que tenemos en el mismo y como en el expediente 1001-C se ha efectuado el depósito exigido por el art. 3, del Decreto 2047,—venimos, manteniendo y ratificando la aceptación y cesión que hemos hecho a favor del permiso rectificado de cateo de dicho expediente 1001-C, otorgado a la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, a renunciar el resto del presente permiso de cateo; pidiendo al Señor Escribano se sirva ordenar que devuelvan al subscripto Francisco M. Uriburu el importe del certificado de fojas 4 y se archive este expediente.—Será justicia.

Otrosí decimos:—Que también pedimos al Señor Escribano se sirva expedirnos un testimonio de lo actuado en el presente expediente desde fs. 22 hasta el diligenciamiento de la resolución del presente escrito. Igual justicia F. M. Uriburu.—J. B. Eskesen.

Salta, 24 de Marzo de 1927.

Presentado en la fecha a horas 17 Conste T. de la Zerda.—Oficina 25 de Marzo de 1927.—En vista de lo mani-

festado en el antecedente escrito por los Señores Juan B. Eskesén y Francisco M. Uriburu, téngase por ratificada la cesión hecha a la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina en el expediente N° 1001-C de la parte que sobre esa zona abarca esta solicitud N°. 1108-C y a los fines de aquella petición.—Téngase por renunciado por los presentantes a sus derechos en el resto del perímetro o superficie abarcada por la solicitud del presente expediente N°. 1108-C, en toda la parte superpuesta a la del 1001-C.—Hágase las anotaciones y a ese fin pase a la D. de O. P. y Topografía.—Devuélvase el importe del depósito cuyo certificado corre a fojas 4.—Elévese el Expediente al Ministerio de Hacienda para el libramiento del cheque correspondiente.—Dése el testimonio que se solicita; publíquese el desistimiento y archívese. Z. Arias
Entre líneas: «antecedente», Vale.
Zenón Arias

EDICTOS

SUCESORIO— Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don

Celestino Saravia,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 19 de 1927.—R. R. Arias,—escribano secretario.
(2072)

SUCESORIO— Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Ci-

vil y Comercial y 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Ernesto Ritzer,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 15 de 1926.—G. Méndez, Escribano Secretario. (2073)

SUCESORIO— Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Ana Pallaute de Recchiuto,

ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 5 de 1927. Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.
(2074)

SUCESORIO— Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo civil y comercial de la 2ª. nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Hipólito Casimiro y de Marcelina Abán de Casimiro,

ya sean como herederos o acreedores.

para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 1º. de 1927. G. Méndez Escribano Secretario. (2075)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Gualberto Díaz,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 4 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2076)

EDICTO.—Habiéndose presentado el Sr. Cecilio Domingo, pidiendo embargo de un piano perteneciente a Doña Manuela Ruiz de los Llanos y como se ignora su domicilio se le hace saber por una vez en el Boletín Oficial, y por quince días en la «Nueva Epoca» vencido este término se dara por reconocida la deuda que se le cobra y sea bajo apercibimiento de Ley

San Carlos, Marzo 30 de 1927.—Julio Ampuero J. de Paz Suplente 2077

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña

Mercedes Laguna de Ruiz,
ya sean como herederos ó acreedores,

para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Abril 6 de 1927. R. R. Arias, Escribano Secretario. (2078)

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña
Aurelia Blasco de Méndez y Constancio Armando Méndez,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 18 de 1927.—R. R. Arias, E. Secretario. (2079)

NOTIFICACION DE SENTENCIA.—En los autos «embargo preventivo seguidos por Domingo S. Isasmendi contra don Antonino Cuellar», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa ha dictado sentencia de trance y remate cuya parte dispositiva es como sigue: Salta, Marzo 26 de 1927.—Resuelvo: Llevar la ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas (atc. 468 del Cód. de Proc. C: y C) regulo el honorario del doctor Uriburu en la suma de trescientos pesos moneda nacional. Agréguese el oficio presentado—Angel María Figueroa y el siguiente decreto: Salta, Marzo 31 de 1927.—Notifíquese, a don Antonio Cuellar la sentencia de fs.

34 en la forma prescripta por el art. 460 del Cód. de Proc. C. y C. y ley 1813 y librense los oficios solicitados en el otro sí.—«Figueroa».—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 1º de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2080)

QUIEBRA.—En los autos de Quiebra de «Albertina E. de Zurita», el señor Juez de la causa ha ordenado que la audiencia de acreedores tenga lugar el día diez y ocho de Abril del corriente año a horas catorce.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 31 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. 2084

REMATES

POR LUIS S. MUNIZAGA

Judicial—Base \$ 750.

UN HERMOSO LOTE DE TERRENO EN ESTA CIUDAD

Por orden del señor Juez de Primera Instancia doctor Humberto Cánepa, el día 28 de Abril próximo á horas 11 de la mañana en el local Bar Emporio de los señores Polo Hermanos calle Caseros frente la plaza 9 de Julio venderé en pública subasta, dinero de contado el siguiente inmueble embargado a la señora María V. de López en el juicio que le sigue el señor José María Ocaranza. La propiedad está ubicada en esta ciudad en la calle España entre las de Lavalle y Piedras, con una extensión de 20 metros de frente por 39 de fondo dentro de los siguientes límites: Norte calle España; Sud, lote N.º 9; Este lote N.º 6 y Oeste lote N.º 4.

En el acto del remate exigirá el 20 % de seña y a cuenta del precio de compra, para más datos verse

con el suscrito martillero Escritorio Pueyrredón 180.

Salta, Marzo 29 de 1927. Luis Munizaga

Por Luis S. Munizaga JUDICIAL—BASE \$ 100.

Un lindo terreno con casa quinta, cultivado en su mayor parte.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Angel María Figueroa, venderé en remate público y dinero de contado el día 27 de Abril próximo á horas 11 en el local «Bar Emporio» calle Caseros frente a la plaza 9 de Julio, un hermoso terreno cultivado con casa quinta, ubicado en «Punta del Agua» Partido de Payogasta—Departamento de Cachi, por la infima base de \$ 100⁰⁰/₁₀₀ ó sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte con propiedad de Benjamina Rojas de Miranda y Jesús A. de Aramayo; al Sud con la de Valentín Royo; al Naciente con el Río Grande y al Poniente con propiedad de Inocencio Díaz ó sus herederos. Expediente juicio ejecutivo Santiago Fiori vs. Telmo Gutierrez; para mas datos verse con el suscrito Martillero.

En el acto del remate se exigirá al comprador el 30% a cuenta de precio. Comisión á cargo del comprador.—Salta, Marzo 14 de 1927.—Luis Munizaga.

Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta, doctor Angel María Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata al doctor J. Benjamín Ovejero, el día 11 de Abril a horas 15 en el local de la Confitería «Richmond» (antes Casino), calle Mitre entre las de España y Caseros, procederé a ven-

der en público remate las haciendas que a continuación se detallan:

- 79 tamberas criollas de un año
- 14 tamberas criollas de dos años
- 21 tamberas Durand de un año
- 9 tamberas Durand de dos años
- 20 tamberas Holandesas de un año
- 22 tamberas Holandesas de dos años
- 88 toros criollos de un año
- 20 toros criollos de dos años
- 27 toros criollos de tres años
- 11 toros Durand de un año
- 8 toros Durand de dos años
- 7 toros Durand de tres años
- 14 toros Holandeses de un año
- 18 toros Holandeses de dos años
- 8 toros Holandeses de tres años
- 71 novillos de dos años
- 41 novillos de tres años
- 18 novillos Holandeses de dos años
- 2 novillos Holandeses de tres años
- 2 novillos Durand de dos años

500 Total de las cabezas a rematarse.

Los interesados pueden ver las haciendas en la finca «El Datil», departamento de La Candelaria de esta Provincia, las que están en poder del depositario judicial don Domingo Porcel. En el acto del remate los compradores obrarán el 20 % del importe de la compra como seña y a cuenta de la misma. Para mayores datos verse con el suscrito.—Ernesto Campilongo, Martillero. (Nº. 2082).

Por Ernesto Campilongo JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor Humberto Cánepa, el día Lunes 18 de Abril de 1927 a horas 16, en el local Confitería Richmond (Antes Casino) calle Mitre entre las de Caseros y España y como correspondiente a la ejecución seguida por los señores Gerente del Banco Español del Rio de la Plata y Banco Provincial de Salta contra don Paulino Echazú, procederá a vender

en público remate y de acuerdo con las bases que en particular se determinan, las siguientes propiedades:

La tercera parte de la finca Ranchillos, ubicada en el Departamento de Anta de esta Provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la finca Piquete Cabado; Poniente, la finca Las Conchas de los señores Matorras; Sud. con la misma propiedad de los señores Matorras, y Este, con propiedad de los señores Mollinedo y Matorras. Base \$ 1.700 o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, rebajada en un 25%.

Una acción en la finca El Carmen también ubicada en el Departamento de Anta de esta Provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el Rio Seco; Sud, El Rio del Valle; Este, con propiedad de don Juan López, y Oeste, con propiedad de don Macedonio Salto.—Base: \$ 900 m/n. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal en un 25%.

Derechos y acciones en la finca Rio del Valle ubicada en el Departamento de Anta de esta Provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con la sucesión de Jorge Corbert; Norte, con la finca Valerianos, de propiedad de don Juan Matorras (hoy su sucesión) y parte con el Rio Seco; Este, con la finca Piquete Cabado y Algarrobal de don Paulino Echazú y Lino Urmendia; y al Oeste, con la propiedad Rodeo de Vilca o Tunal de los herederos de don Agustín Montoya y parte con la finca Quimil de los mismos herederos de don Agustín Montoya. Base \$ 2.866.66 m/n. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

En el acto del remate el comprador obrará el 20 % del importe de su compra en concepto de seña y a cuenta del precio de compra. Por mayores datos verse con el suscrito. Ernesto Campilongo Mrtillero. (2083)